



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Agregase al artículo 263° del CODIGO FISCAL, los siguientes incisos:

“Inciso 30- Los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo, nominativos, transferibles, creados por Ley Nacional N° 20.663”.-

“Inciso 31- Los Seguros de Vida Obligatorios, cualquiera sea el ente asegurador”.-

Artículo 2°.- La presente Ley tendrá vigencia retroactiva al 1° de Enero de 1975.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.